



HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT
Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

I-627

L E Y I N° 627

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley I N° 620 del Fondo Ambiental Provincial (FAP) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- El fondo creado por el artículo anterior estará conformado por un arancel aplicado a cada cajón de langostinos desembarcado en cada localidad portuaria de la Provincia, cuyo monto será equivalente en pesos al valor de un litro de diésel Premium YPF. Los cajones descargados por barcos con permiso de pesca otorgado por la Provincia de Chubut pagarán el cincuenta (50%) de dicho canon.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Damián Emanuel BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut
Roddy Ernesto INGRAM
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut